



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Principio de unidad de materia y la inconstitucionalidad de ley de oportunidades

AUTOR:

Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

TUTOR:

Ycaza Mantilla, Andres Patricio

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por, **Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, el 20 de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Principio de unidad de materia y la inconstitucionalidad de ley de oportunidades**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil 20 de febrero del año 2022

EL AUTOR

f. _____

Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Principio de unidad de materia y la inconstitucionalidad de ley de oportunidades**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.


Guayaquil 20 de febrero del año 2022

EL AUTOR:

f. _____

Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan

INFORME DE URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques
Documento	PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE OPORTUNIDADES.doc (D128029840)	⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo
Presentado	2022-02-16 09:14 (-05:00)	⊕ 	PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA Y
Presentado por	bryantruco@hotmail.com	⊕ Fuentes alternativas	
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	⊕ Fuentes no usadas	
Mensaje	Tesis para Urkund Mostrar el mensaje completo 1% de estas 21 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.		

f. _____
Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan

Autor

f. _____
Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs

Tutor

Guayaquil, el 20 de febrero del año 2022

Dedicatoria

Mamita, papito ustedes no solo ocupan el primer lugar en mi corazón, sino también en este agradecimiento. Y quien lea esta tesis sabrá que en algún lugar del Ecuador está Marcela Collaguaso y Gonzalo Trujillo; quienes hicieron posible que, luchando para que salga adelante su único hijo, lograron convertirlo en Abogado. Dejaron de vestir bien para darme estudios, dejaron de comer bien para darme educación, se privaron de muchos lujos para que hoy yo tenga en mis manos mi Título de Abogado. Fui testigo de los momentos de angustia cuando a mis padres ya no les alcanzaba el dinero para pagar pensiones y que, gracias a Dios, siempre podíamos reunir para hacerlo. De esas llamadas tristes que tenía con mis padres porque yo estaba lejos de casa y a veces enfermo, nunca me olvidaré, tampoco de los momentos especiales y únicos que mi tiempo universitario me privó con mi familia. Sé que no hay actos o detalles con los que pueda pagar todo lo que han hecho y dan por mí, los amo.

Me siento triste y culpable por no tener a mis abuelos en este momento especial, hablar de mamá y papá solo me llenan de lágrimas los ojos, daría lo que fuera para, un ratito ellos bajarán del cielo y vean a su nieto convertido en todo un profesional. Porque nunca dejaron de preguntarme qué estudiaba y de recordarme que el estudio iba a ser la única herencia que me llevaría a la tumba; a esa, de la que ellos no volverán. Gracias hasta el cielo por esas monedas, a veces quedándose sin dinero, sacaban de su bolsillo y que me daban para “el taxi allá en la gran ciudad”, por su bendición cuando salía de casa rumbo a la universidad y sobre todo en épocas de exámenes, por esos abrazos que decían queremos verte graduar y que, lamentablemente, no vieron hacerlo. Mil gracias hasta el cielo a Carmen Morocho (+) y José Collaguaso (+).

Tío Rafael (+), Magaly, Elsa, Olga Collaguaso y a Bolívar Trujillo. Ustedes fueron pilar fundamental en mis padres y en mí, me brindaron su apoyo moral, pero sobre todo económico. No olvidaré jamás el cariño y el orgullo con el que siempre hablan de mí. Sin olvidar a Mildred Zamora, la hermana que la vida me regaló ¡Son mi mayor tesoro familia querida!

Decirles gracias a las personas que nombré aquí no es nada. Diciendo gracias, me

quedo corto con quienes no dudaron de mí y me levantaron las veces que caía. Lo único que me resta por decirles es Dios les pague por tanto y perdón por tan poco.

Quise dejar hasta el final al ser que no me suelta un solo segundo, Dios. Solo él y yo sabemos las noches largas y cansadas de estudio, las caídas, humillaciones, enfermedades, tristezas, injusticias, alegrías y también triunfos que tuve en esta etapa universitaria. Solo él y yo sabemos el verdadero sacrificio que siempre tuve que hacer para hoy gritarlo desde el fondo de mi corazón y con orgullo, ¡valió la pena!

A Dios, mis padres y familia entera, a mis amistades y conocidos, a mi patria el Ecuador; sepan que jamás los defraudaré ni dejaré de hacerlos sentir orgullosos.
¡GRACIAS DIOS!

Anthony Bryan Trujillo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-

2021 Fecha: 20 de

Febrero del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LEY DE OPORTUNIDADES**”, elaborado por el estudiante **Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (0/0), lo cual la califica como: **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

f. ._____

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs

Tutor



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ WILLIAMS
Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.

Coordinadora de UTE.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
1.1 Antecedentes históricos del Principio de Unidad de Materia.....	3
1.2 Qué es la Constitución o a qué llamamos Constitución	3
1.3 Supremacía de la Constitución	4
1.4 Control Constitucional.....	5
1.5 Tipos de Control de la Constitucionalidad	7
1.6 Contenido del Principio.....	10
1.7 Proceso para crear una Ley en Ecuador	10
1.7.1 ¿Quiénes pueden presentar un Proyecto de Ley?	11
1.7.2 ¿Cuál es el Trámite ordinario para la aprobación de Leyes?.....	11
¿Qué es el Veto Presidencial y por qué es importante?	12
1.7.3 ¿Qué pasa con los proyectos de ley urgentes en materia Económica?.....	13
Capítulo II	14
21 Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal	14
2.1.1 Antecedentes para la promulgación de la Ley.....	14
22 La reacción del Ejecutivo ante la negativa y análisis de la Asamblea	16
23 Muerte Cruzada como advertencia del Presidente.	17
Conclusiones	20
Recomendaciones:.....	21
Referencias:.....	22

RESUMEN

El Principio de Unidad de Materia es un Principio Constitucional o más bien está ligado al Control Constitucional del que habla nuestra Constitución, lo que se pretende con él es más bien crear un control legislativo en la creación de leyes y reglamentos, si bien es cierto existe un procedimiento por el cual cada ley debe pasar para ser aprobada y es precisamente dentro del cumplimiento de estos requisitos que el Principio cumple su función, ya que el cuerpo legal no debe contener más de una materia dentro de este, fue por esto que el CAL negó que la Ley Orgánica De Creación De Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, no fuese aprobada por éste y surgieron muchos debates en cuanto a las tres materias que intentaba regular y proponer cambios dentro de otros cuerpos legislativos vigentes, esta investigación nos ayuda a tener claro el panorama jurídico, pero sobre todo nos ayuda a entender la decisión de la Asamblea Nacional, también analizaremos la muerte cruzada, figura con la que el Presidente actual intentó presionar al legislativo.

Palabras clave: Ley, Asamblea, Control, Constitución, Legislativo, Principio.

Abstract

The principle of unity of Matter is a constitutional principle or rather it is linked to the constitutional control that our constitution speaks of, what is intended with it is rather to create a legislative control in the creation of laws and regulations, although it is true that a procedure by which each law must pass to be approved and it is precisely within the fulfillment of these requirements that the Principle fulfills its function since the legal body must not contain more than one matter within it, it was for this reason that the CAL denied that the Organic Law for the Creation of Opportunities, Economic Development and Fiscal Sustainability, was not approved by it and many debates arose around the three matters that it intended to regulate and propose changes within other current legislative bodies, this investigation helps us to be clear about the legal landscape, but above all it helps us understand the decision of the National Assembly, we will also analyze the figure of death crusade w with which the current president tried to pressure the assembly.

Keywords: Law, National Assembly, Control, Constitution, Legislative, Principle.

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Titulación, cuyo tema es **Principio De Unidad De Materia y la Inconstitucionalidad de Ley de Oportunidades**, llamada Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, tiene como objetivo fundamental el análisis de dicho principio y el reciente proyecto de ley presentado a la Asamblea Ecuatoriana por parte del Ejecutivo, éste causó mucha controversia debido a que fue rechazado por la Asamblea Nacional, mi tema no es político, sino más bien analizar el hecho de por qué, como Estudiante de Derecho, sostengo que existe inconstitucionalidad dentro del cuerpo legislativo presentado a la Asamblea.

Analizaré tanto históricamente como jurídicamente el Principio de Unidad de Materia el cual también es conocido como Principio de Una Sola Materia, además analizaremos brevemente el rol de la Asamblea Nacional en cuanto a la creación de cuerpos legislativos y por qué ésta tiene la potestad de rechazar o aceptar proyectos de ley, pues el pasado 28 de octubre ésta concluyó que los 335 artículos que posee dicha ley no solo viola el Principio Constitucional, sino que además supone la modificación de 30 cuerpos legales que van desde: petróleos, impuestos, movilidad humana, telecomunicaciones entre otros.

Si bien es cierto cada aceptación de proyecto de ley debe pasar por varios filtros para que pueda ser aceptado o rechazado por la Asamblea, dicho informe antes mencionado solo fue analizado por la Asamblea, y aún espera ser analizado por el Consejo de Administración Legislativa, también conocido como CAL. Éste es un organismo de la Asamblea Nacional del Ecuador, su función principal es calificar los proyectos de ley que pasen a la Asamblea Nacional para poder ser analizados y estudiados en varias sesiones.

Por último, qué es lo que trata o qué es lo que contiene dicho cuerpo legislativo, por qué crea esta incertidumbre y rechazo de parte de no solo de la Asamblea, y por qué el ejecutivo mencionó que se haría uso de la Muerte Cruzada. Este término Constitucional se refiere a la disolución de la Asamblea, y su contenido lo refiere el artículo 148 de la Constitución vigente desde el año 2008, en la cual se describe el procedimiento de cómo se aplica dicha disolución.

Capítulo I

1.1 Antecedentes históricos del Principio de Unidad de Materia

El Principio de Unidad de Materia según Alfredo Paz (2015) concierne a que por mandato constitucional cualquier articulado o ley debe ser compuesto de un cuerpo normativo organizado, esto de manera coherente bajo un mismo entendido a una sola materia o varios temas, hecho o actos que resulten necesarios en su conjunto, lo cual nos da a entender que la ley debe ser un núcleo de pertenencia, afinidad y congruencia (Paz, 2015).

Dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se pretende la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico como mencioné anteriormente con la definición de Alfredo Paz, así que en este sentido debe existir un adecuado y permanente control de constitucionalidad, que permita identificar cualquier norma que no cumpla con este principio, por lo que una norma que no esté acorde a éste significaría un vicio de constitucionalidad de la norma.

En la mencionada sentencia de Marbury Vs Madision (n.d) se enfatizó y consagró el Principio de la Supremacía Jurídica de la Constitución que es la que obliga a que todas las normas que integren el Sistema Jurídico de una sociedad debe regirse de manera jerárquica en el sentido de la unidad de un solo sistema, todo este concepto torres menciona:

“Solamente en las Constituciones rígidas se plantea la cuestión de la incompatibilidad entre la ley fundamental y las leyes ordinarias; en los sistemas de Constitución flexible esa posibilidad no existe, pues todas las leyes dictadas por el parlamento son constitucionales” (Torres, 1987).

1.2 Qué es la Constitución o a qué llamamos Constitución

Podríamos decir que para poder evidenciar a la Carta Magna como una norma jurídica primero debemos tener claro el concepto de Constitución, y lo cierto es que existen muchas definiciones sobre la misma, y una más acertada que la otra, pero lo que la hace elevar a esta carta política, pero sobre todo a supremacía, son todos

los fundamentos que ésta posee, además de ser idónea para el control y límite del poder. Con esto me refiero a poder compartir el poder y que éste no recaiga sobre una sola persona, sino más bien que garantice por medio de esta distribución los derechos y libertades de las personas pertenecientes a esa sociedad, es por eso que unos mencionan en sus definiciones que ésta es la razón de *ser* de una sociedad (Pereira Menaut, A. C, 1987).

Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (2020), Constitución es: “Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.” (Diccionario Real Academia Española, 2020).

También podemos concebir la Constitución como el **conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano**, las cuales suelen estar expresadas de forma escrita y fijan los límites y las relaciones entre los poderes de un estado y entre éstos y los ciudadanos (Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2010).

Michelangelo (2006) nos dice que la Constitución es un marco normativo orientado a la organización de los poderes de un Estado, es decir la estructura de un organismo político Estatal (Bovero, 2006).

1.3 Supremacía de la Constitución

Como había mencionado anteriormente la Constitución es de vital importancia dentro de un Estado o Sociedad, porque es precisamente de este ordenamiento que saldrán todas las demás normas de menor jerarquía, y todo lo que tenga que ver con normas jurídicas dentro del Estado en donde ésta rige y que, de este modo todo se vinculen con su contenido, por lo que debe ser flexible y rígida, y que de la misma manera el poder se encuentre distribuido.

La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, originalmente ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas internas y externas que puedan llegar a regir sobre ese país. Esto incluiría a los tratados internacionales ratificados por el

país y cuyo ámbito de aplicación pueda ser también sobre las relaciones jurídicas internas.

El Art. 424 y 425 de la Constitución de la República, que consagra expresamente el "Principio de Supremacía", establece la superioridad jerárquica de la Constitución sobre todo el ordenamiento jurídico interno.

El "Principio de Fuerza Vinculante", constituye la esencia de la supremacía de la Constitución, institución reconocida desde la Constitución de 1830, en el artículo 73 de dicha carta fundamental que decía: "Se conservarán en su fuerza y vigor las leyes civiles y orgánicas que rigen al presente en la parte que no se opongan a los principios aquí sancionados, y en cuanto contribuyan a facilitar el cumplimiento de ésta Constitución".

Es tal la importancia de esta norma legal que se debe tener bien en claro que los organismos y funcionarios o servidores públicos, autoridades administrativas y demás responsables a quienes corresponda, según sea el caso, deberán tener un cuidado mayor para velar por el cumplimiento estricto de esta disposición.

1.4 Control Constitucional

¿Qué es el control de la constitucionalidad? Pues no es nada más que aquél que se fundamenta en la Supremacía de la Constitución, esta supremacía tiene influencia en los demás Ordenamientos Jurídicos existentes, ya que estos deben ser diseñados conforme a la Constitución, además veremos cómo se ejerce y se efectiviza el Control Constitucional, el cual, además de la Supremacía de la Constitución establece en nuestro ordenamiento que la Corte Constitucional es el único órgano encargado de vigilar constitucionalmente.

El Control de la Constitucionalidad tiene su origen en el conocido caso que se da en los Estados Unidos; Marbury versus Madison, aquí se reafirma que los dos principios antes mencionados son fundamentales para que se dé este control. De la misma manera veremos qué clase de Control Constitucional rige en nuestro país y quienes son los encargados de ejercerlo o de vigilar que se ejerza de una forma correcta. En cuanto a nuestro Derecho Constitucional encontramos algunas

disposiciones las cuales son de mucha relevancia, debido a que regulan instituciones, situaciones, relaciones y derechos.

Primero debemos referirnos a la parte esencial y principal, en el que juega un papel importante la Constitución, que no es más que un conjunto de normas, pero estas normas son de máxima generalidad. Como habíamos dicho al principio, en nuestro país el Control de la Constitucionalidad se ejerce por medio del Tribunal Constitucional, que es en quien se fundamenta el Control de la Constitucionalidad y, en segundo lugar la Corte Constitucional. El Artículo 424 de la Constitución de la República dice que: “La Constitución es la norma suprema y ésta prevalece sobre cualquier otra del Ordenamiento Jurídico, además de que todo acto jurídico deberá tener conformidad con la Constitución, además de que hace un reconocimiento de que todos aquellos Derechos que se encuentran en la Constitución tendrán un carácter de favorabilidad para aquellos que los invoquen” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En pocas palabras, nos indica que todo acto que se realice de tipo jurídico tiene que estar apegado a los principios y normas constitucionales existentes. En efecto, el Tribunal Constitucional es el intérprete de la Constitución, intérprete vinculante u obligatorio. Lo que quiere decir que, en este control concentrado, el cual definiremos más adelante, se reconoce que el encargado de llevar el control sobre temas constitucionales y el único que va a interpretar la constitución es en este caso la Corte Constitucional, además de tener la función de controlar la constitucionalidad, decide que este tribunal sea un único organismo que tenga la palabra final sobre la interpretación constitucional.

Para tener un poco más claro de qué es el Control Constitucional, este sería aquel tipo de mecanismo jurídico, que es usado para exigir el cumplimiento de las normas constitucionales. Este ejerce entonces el control de la Constitucional, el cual se viene aplicando desde el año 1803, a la luz del juicio Marbury versus Madison, donde el llamado juez Marshall afirma la Supremacía de la Constitución y la facultad que poseen los jueces para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, refiriéndose de la siguiente manera; por ejemplo en Europa, origen del Principio de Supremacía Constitucional, no se produce hasta el período posterior a la Primera Guerra Mundial durante el siglo XIX (Moreno,1982).

En el Ecuador desde el año 1851 por primera vez se contempla el Control Constitucional por la Carta Política de ese año, después de esto se vino una serie de instituciones en 1945, nace el Tribunal de Garantías Constitucionales, este tribunal desaparece con la Carta Política de 1946, esta tarea la encargaron a la Corte Suprema de Justicia. Pero los códigos políticos de 1967 y 1978 mantienen el esquema de la Sala Especializada de la Corte Suprema.

En 1983 reaparece el Tribunal de garantías Constitucionales ya para ese año el órgano de Control Constitucional tenía la facultad para suspender los efectos de una norma reputada como inconstitucionalidad, siendo potestad de legislativo el declarar su constitucionalidad o no en última instancia. Finalmente, con la nueva Constitución se cuenta con una Corte Constitucional como órgano máximo de control e interpretación del texto constitucional, así como de los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Curiosamente los partidos políticos siguen siendo quienes deciden en la nominación de miembros del Tribunal Constitucional, aunque no lo confiesen, lo cual puede afectar a ciertas decisiones. La selección de candidatos debería de hacerse con el mayor cuidado y para el escogimiento, parece impropio que este se lo haga base de temas de organismos seccionales o sectores de la producción, por importante que estos sean, el Tribunal no está llamado a resolver sobre intereses sectoriales sino sobre problemas jurídicos. Este Control de Constitucionalidad no será ajustado mientras subsistan vacíos jurídicos graves como ocurre en la actualidad. En cuanto a la supremacía José Miguel Vélez manifiesta: “Se conservarán en su fuerza y vigor las leyes civiles y orgánicas que rigen al presente en la parte que no se opongan a los principios aquí sancionados, y en cuanto contribuyan a facilitar el cumplimiento de esta Constitución” (Vélez, 2011).

1.5 Tipos de Control de la Constitucionalidad

La Constitución ecuatoriana contiene el sistema de control, estableciendo entre los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: “Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos...” (Constitucion de la

República del Ecuador, 2008) de esa manera el Control Político es atribuido al legislativo, es el representante del pueblo y tiene las siguientes funciones: Funciones Políticas, Funciones de inspección, El conocimiento y evaluación de la actividad del gobierno a través de los informes que los distintos funcionarios deben presentar con cierta periodicidad, o a requerimiento del legislador en cualquier tiempo.

- **Control Concentrado:** Este sistema es el denominado modelo europeo, el único referido para el Control de la Constitucionalidad, este modelo tiene su fundamento en el Modelo kelsineano, el cual fue creado a partir de 1920. Kelsen sostenía que la función del Tribunal Constitucional no es una función política sino judicial. El Tribunal Constitucional actúa, así como un legislador negativo, pues carece de la facultad de crear leyes, pero, en el caso que entienda que una de las promulgadas vulnera lo dispuesto en la Constitución, tiene poder para expulsarla del ordenamiento jurídico, derogándola total o parcialmente (IHighton, 2010).
- **Control Difuso de la Constitucionalidad:** Si bien es cierto el control concentrado de la constitucionalidad implica que el único encargado de controlar ésta, es la Corte Constitucional, pero por otro lado el Control Difuso se refiere a que este control también confiere a todos los jueces la tarea de control. O sea que todos los jueces son jueces de legalidad y de constitucionalidad. Lo que quiere decir es que cualquier tribunal puede declarar la inaplicabilidad de un precepto legal o de inferior jerarquía, que sea contrario a la Constitución, en el caso particular del cual conoce.

El Control de Constitucionalidad en nuestro país ha sido también una preocupación de quienes se encargaron de redactar la norma suprema que rige en el Ecuador desde octubre de 2008. Esta institución jurídica constitucional tiene un amplio tratamiento en una importante cantidad de disposiciones o normas contenidas en la Constitución de la República, Es menester dejar constancia que nuestro país, al incluir el Control de Constitucionalidad en el articulado propio de la carta suprema, se inscribe y embarca en las más importantes tendencias modernas y contemporáneas del Derecho Constitucional a nivel mundial.

Existe un tercer control de la constitucionalidad llamado **Control Mixto de la Constitucionalidad**, que no es más que una mezcla del control difuso y concentrado. Este tipo de control puede ser ejercido antes de que la norma sea sancionada, como sería el caso de algunos tratados internacionales cuya constitucionalidad es revisada por la Corte Constitucional antes de que ingresen al ordenamiento jurídico o, de manera posterior, es decir, una vez que se encuentran consignados en el sistema jurídico. En este último caso, una forma de activar el control es por vía acción pública de inconstitucionalidad (Cedeño, 2014).

En nuestro país se da un Control Mixto de la Constitucionalidad cuyos efectos vienen dados por el control que domina en el ordenamiento jurídico, es decir cuando el control toma las características de un modelo difuso y con ello es aplicado por cualquier juez con independencia de su posición jerárquica, el efecto se surtirá entre las partes de la Litis; sin embargo, cuando el control se matiza ha concentrado y es el Tribunal o Corte Constitucional designado específicamente para ejercer el control, el efecto es erga omnes ya que deroga la ley excluyéndola del ordenamiento jurídico.

Nos podemos dar cuenta que la Constitución contiene varias garantías, cuya función es salvaguardar los Derechos Constitucionales del ciudadano y su correcta y debida aplicación, si bien es cierto que el Control Constitucional lo desarrollan, de una forma y otra, en mayor o menor escala, todas las funciones y organismos del Estado. Considero que la Constitución del 2008 es un gran avance para el constitucionalismo ecuatoriano y especialmente en la regulación del Control Constitucional como mecanismo eficaz para alcanzar el ideal de un Estado más organizado y más justo.

En esta Constitución debe estar establecido en las normas el reconocimiento de la Constitución como una Norma de Supremacía, lo cual vemos reflejado en el Art. 424 de la Constitución, esto implica que sea una Constitución rígida, ya que por el Principio de Irradiación Constitucional todo el ordenamiento jurídico que se encuentre por debajo de esta, debe estar de acuerdo con la constitución y no debe irse en contra de esta.

En pocas palabras, el hecho de que exista un Control de la Constitucionalidad y la misma Constitución que es la que regula todas las materias, lo que intento demostrar es que las leyes contenidas en la constitución nos indican que esta es la que regula todo

cuerpo normativo y que en tal caso este debe encontrarse en armonía con la misma Constitución.

La pluralidad de la materia va en contra del Principio de Materia Legislativa, el cual es fundamental al momento de la formación o la creación de una ley, que sirven para determinar la validez de la norma, además la doctrina nos dice que el contenido de toda ley debe ser homogéneo, y de esta manera se toma como referencia el principio “1 principle of relevancy aplicado en la Cámara de los Comunes, la exigencia de lien o vinculación material en Francia, o el Sachzusammenhang en Bundestag” (García Escudero, P, 2013).

En la Constitución de la República del Ecuador este se encuentra regulado en el Artículo 136 “Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.6 Contenido del Principio

Si bien es cierto cuando hacemos referencia al principio y decimos “Unidad de Materia”, no estamos haciendo hincapié en que se debe tratar un solo tema pues la mayoría de las regulaciones tienen más de una que a su vez se relaciona con otras, sino más bien es reconocer las relaciones entre normas en apariencia distintas pero, con contenidos ligados.

1.7 Proceso para crear una Ley en Ecuador

La Asamblea Nacional es la encargada de aprobar las leyes en Ecuador, pero antes debemos saber que una ley es necesaria cuando:

- Sirva para regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- Para tipificar infracciones y así mismo imponer sanciones a éstas.
- Para crear o suprimir cualquier clase de tributo.

- Para atribuirle competencias y responsabilidades a los GADS.
- Para la modificación administrativa del país.
- Cuando se otorga a cualquier organismo público de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general.

1.7.1 ¿Quiénes pueden presentar un Proyecto de Ley?

- Los asambleístas, pero con el apoyo de al menos el 5% de sus miembros.
- El Presidente del República.
- Cualquiera de las funciones del Estado en su competencia.
- La Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, en las materias que le corresponda a cada una de ellas.
- Ciudadanos, organizaciones sociales, con al menos el 25% de sus miembros inscritos en el padrón electoral.

1.7.2 ¿Cuál es el Trámite ordinario para la aprobación de Leyes?

- 1) Se presenta el Proyecto ante la Presidencia de la Asamblea nacional, luego este pasará al Consejo de Administración Legislativa también conocido como CAL.

El CAL, no es nada más el máximo Órgano de Administración Legislativa que se integra por el Presidente de la Asamblea Nacional, dos Vicepresidentes, cuatro vocales y por último como Secretaria estará la Secretaria General o la Prosecretaria de la Asamblea Nacional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Entre sus funciones principales se encuentran, resolver sobre la calificación o no de los Proyectos de Ley presentados, elaborar el presupuesto de la Asamblea Nacional, verificar que los proyectos cumplan con los requisitos establecidos, etc. (Ley Organica de la Función Legislativa, 2013).

- 2) Calificación del CAL, tiene 30 días para pronunciarse y, durante el lapso de estos 30 días deberá verificar lo siguiente:

- Que la ley se refiera a una sola materia.
- Que cuente con una exposición de motivos suficientes para la creación de la ley además de su articulado.
- Que cumpla con los requisitos de la iniciativa legislativa.

Restrepo-Medina (2009) menciona que la iniciativa legislativa es “la titularidad que reposa en los miembros de las cámaras, el Gobierno Nacional, la iniciativa popular y la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador general de la Nación y el Contralor general de la República, en cuanto se refieran a asuntos relacionados con materias relativas a las funciones que les compete cumplir.

- 3) Primer informe de la Comisión: la comisión presenta su informe en no menos de 15 días ni más de 45, y podrá pedir una prórroga de 20 días para presentar dicho informe.
- 4) Primer debate: este es un informe de una sola sesión, los asambleístas presentaran por escrito cada una de sus observaciones en un plazo de hasta 3 días y así el pleno podrá resolver el archivo o no del proyecto.
- 5) Segundo informe de la comisión: aquí la comisión analizará sus observaciones en un máximo de 45 días.
- 6) Segundo debate: es también de un informe de una sola sesión, pero se pueden incorporar cambios al proyecto
- 7) Veto o sanción del Presidente de la Republica, esto se da una vez que se compruebe que se ha aprobado el proyecto de ley por parte del CAL y éste podrá sancionarlo de forma parcial o total.

¿Qué es el Veto Presidencial y por qué es importante?

Podríamos decir que el veto presidencial -parcial y total- es un ejemplo de alguna de las atribuciones que se mantienen sin modificar, El veto, es aquella facultad que tienen los Jefes de Estado o Presidente de la República para oponerse a una ley o un decreto, en su papel como colegislador. En el caso de nuestro país, sí el presidente

veta un proyecto de ley totalmente, éste sólo puede ser reconsiderado por la Asamblea Nacional dentro de un año. Por otro lado, si la veta solo parcialmente, la Asamblea Nacional puede allanarse a las correcciones que le presente, y en este caso el Ejecutivo con mayoría simple, también podrá oponerse al veto con una votación de dos tercios de la cámara, esto se mantiene así desde 1979. Por lo que, los dos tipos de veto constituyen una poderosa forma de introducir la agenda legislativa del Presidente, (Alemán, E., & Schwartz, T, 2006).

Siguiendo nuestro análisis, es necesario aclarar que si el Presidente de la República veta **parcialmente** o se objeta de manera parcial, la Asamblea puede allanarse o no de manera de que tiene un plazo de 30 días para aprobar el proyecto, en el caso de que se allane a la decisión, además si la asamblea no se ratifica en su texto, se entienden que se allanó, si se objeta de manera **total**, se puede volver a considerarlo en un año y ratificarlo en un solo debate con voto de las dos terceras partes de sus miembros. La sanción o no objeción, en cambio, se entiende que si no ha sido objetado este será promulgado en un plazo de 30 días y se publicará en el Registro Oficial (Ley Organica de la Función Legislativa, 2013).

1.7.3 ¿Qué pasa con los proyectos de ley urgentes en materia Económica?

Sólo el Presidente de la República es el único que puede presentar ante la Asamblea proyectos de materia económica y la misma deber aprobarlos, modificarlos o negarlos en un término de 30 días, mientras éste se encuentra en discusión, no se podría enviar otro con la misma finalidad; solo si existe Estado de Excepción. En el caso en que los proyectos de ley sean de carácter urgente, la comisión tiene entre 5 y 10 días para presentar su informe para el primer debate, quiere decir que las cosas en este caso son un poco más aceleradas con el fin de que se cumpla el carácter urgente, por lo que para un segundo debate, será en un término de 4 días y si éste no es aprobado en un plazo de 30 días por parte de la Asamblea, el Presidente podrá promulgarlo como decreto, que no fue lo que pasó con la ley parte de nuestro análisis, ya que la misma tuvo respuesta y análisis por parte de la Asamblea (Racines, 2016).

Capítulo II

21 Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal

2.1.1 Antecedentes para la promulgación de la Ley

Debido al impacto financiero por el que todo el mundo ha pasado a raíz de la aparición del COVID 19, lo que se plantea dentro de la ley, es atender la situación económica que está viviendo el país entero, pues según se estima que 7 de cada 10 ecuatorianos se encuentran en situación de desempleo, de esta manera se fundamenta en la idea de que una población sin empleo no puede generar ni consumo ni inversión, por lo que el Ecuador entero se encontraba o encuentra en una parálisis, la cual no es consecuencia del COVID sino más bien de la decadencia que viene desde los gobiernos anteriores, pero que no se imputa a éste sino más bien es que es un tema que por más de 10 años se encontró desatendido de parte de gobierno, así también la falta de incentivos para la creación de empleos ha sido motivo para la creación de este proyecto de Ley que busca la solución del problema (Ley Orgánica de Creación de oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021).

Otra de las fundamentaciones en la que se basa la ley, es la situación de la Pandemia que vive el mundo desde el mes de Diciembre del 2019 y que el PIB es de 7,8% y el PIB per cápita tuvo un retroceso y deterioro desde el año 2012 y no se tomó en cuenta una forma o vía para poder salir del déficit que se está viviendo en el país hace más de 10 años, y que debido a las restricciones de movilidad y confinamiento salió a la luz aún más.

Y que a todos los problemas fiscales por los que el país paso, se suma la pérdida de empleo, el precio de petróleo que tuvo su caída total en el año 2020, y que el Ecuador heredó del gobierno anterior una deuda aproximada de 17,4 millones de dólares, a esto se le suma la deuda de 10 mil millones de dólares que tiene el país desde el año 2009 y que asciende a 63 mil millones de dólares de deuda pública solo hasta el 2021, debido a este y muchos factores económicos las finanzas públicas del país han afectado gravemente el empleo dentro de nuestro país, es por eso que según los datos del INEC el 31,8% de la población es económicamente activa. (Ley

Orgánica de Creación de oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021)

El CAL el 28 de Diciembre del 2021, resolvió calificar por mayoría el proyecto de la Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, porque no cumplía con los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa (2013) en concordancia a lo que menciona la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Artículo 136, por eso es necesario saber el Control de la Constitucionalidad, además, el orden jerárquico de la leyes que si bien es cierto nuestra carta Magna se encuentra por encima de todos los reglamentos, leyes y decretos, por lo que cada uno de ellos debe cumplir con los requisitos establecidos en ella. Por otro lado el Art. 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa nos menciona que para poder aprobar una ley ésta debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte.
2. Que contenga exposición de motivos y articulado.
3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y que esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

El contenido del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nos dice que si el Proyecto de Ley no cumple con los requisitos y para efectos de éste también posee vicios de inconstitucionalidad, no se puede negar que podría llegar a ser una ley muy bien planteada si ésta cumpliera con los requisitos que la ley menciona.

Como habíamos dicho anteriormente las 88 páginas y según el análisis del Control Legislativo el Proyecto **se refiere a varias materias**, entre las cuales tenemos materias como: laboral y seguridad social; tributaria y financiera; telecomunicaciones y electricidad; producción y economía, agropecuaria y economía popular; administrativo y simplificación de trámites; planificación y finanzas públicas; régimen especial; propiedad intelectual; jurisdiccional; comercio; notarial, uso de suelos, régimen descentralizado, movilidad humana, y más (Angulo, 2021).

Por otro lado, cabe destacar, que nuestra Constitución de la República le otorga al Presidente la facultada para enviar proyectos de Ley calificados como urgentes en materia económica y, en este caso la ley ha sido calificada como urgente, para que la Asamblea Nacional los apruebe, modifique o niegue mediante el trámite ordinario, pero en el plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. Como habíamos analizado en el capítulo anterior en cuanto a la creación y aprobación de leyes. Durante el decurso de los recesos legislativos, los plazos o términos de los trámites de proyectos de urgencia en materia económica no se suspenderán. Si el tiempo vence sin que el Legislativo se pronuncie, el Ejecutivo promulgará el texto como oficial y saldrá en el Registro Oficial.

Ante toda esta situación, el proyecto de ley creó varios comentarios y reacción en el poder ejecutivo.

22 La reacción del Ejecutivo ante la negativa y análisis de la Asamblea

Si bien es cierto la exposición de motivos no decorativa, pues cada ley debe tener o contener un objeto y finalidad por lo que, en este sentido, ésta deberá ser muy clara en la fundamentación de las razones que la pretenden. En este caso, la exposición de motivos del “Proyecto de Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal” debió argumentar de manera sustentada la calificación del proyecto como urgente en materia económica, en atención al artículo 136 de la Constitución que obliga a una exposición de motivos suficientes para los proyectos de ley, el cual claramente lo cumple, pero no se trata de completar solo un requisito sino más bien tres, entre los cuales está el que estamos analizando:

“136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De esta manera podemos ver que para la aprobación de leyes, la Constitución obliga a la “motivación”, no sólo como requisito, sino como garantía del debido proceso en todos los casos en que se determinen derechos y obligaciones. Es enfática en señalar que no habrá motivación si no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funde y no se explica la pertinencia de su aplicación en que sea de una sola materia o que se refiera a una sola materia.

El Presidente de la República actual dijo que insistiría aunque el CAL se haya negado a la aprobación de la ley, además de manifestar que: “...no puede ser que sigamos actuando con indiferencia frente a unos números que demuestran que el 70% de ecuatorianos en condiciones de trabajar no tienen un empleo formal...” (El Universo, 2021).

El Presidente advirtió a la asamblea utilizar la figura de la Muerte Cruzada, que se encuentra en nuestra Constitución. Como habíamos dicho la ley y el análisis del CAL establece una inobservancia del principio de unidad de materia, lo que es causa de inadmisión a trámite de un proyecto de ley presentado por el ejecutivo, tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que es la que regula la Función legislativa y el análisis de los proyectos de ley, y es precisamente por eso que es necesario que exista un eje temático en toda ley, ya que este se entenderá como eje central de la norma y será con el que todas las disposiciones guarden una relación y coherencia.

23 Muerte Cruzada como advertencia del Presidente.

En el año 2008, agregó esta institución de tipo jurídico-política, que según los expertos genera un presidencialismo sui generis (Santistevan, 2008), el Presidencialismo siu generis que según Jorge Lanza´ro lleva de Hecho y de Derecho a la “alternancia” entre una lógica presidencialista y una lógica parlamentarista, (Lanza´ro, 2001). En pocas palabras, donde el control del ejecutivo hace que “el Presidente gane todo” siempre que éste tenga fundamentos legales y reglamentarios para poder aplicar la figura de la muerte cruzada.

El hecho es que esta ha ganado más notoriedad dentro de los debates públicos de muchos actores políticos, no solo desde ese punto de vista, sino también desde el ámbito académico y doctrinario, ya que se discute su naturaleza jurídica y su

aplicación práctica, ya que es una herramienta para la gobernabilidad, mientras que hay muchos que creen que es más política:

Art. 130 de la Constitución: “Art. 130.- La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes casos:

1.- Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional. 2. Por grave crisis política y conmoción interna. En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el período Legislativo, en los tres primeros años del mismo. En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para el resto de los respectivos periodos. La instalación de la Asamblea Nacional y la posesión de la Presidenta o Presidente electo tendrá lugar de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la fecha determinada por el Consejo Nacional Electoral (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como podemos ver esta artículo consagra y regula la existencia de la muerte cruzada desde la iniciativa de la Asamblea.

Mientras que el artículo 148, le da la potestad al ejecutivo para aplicar la figura “La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales

para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano Legislativo.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Esta disposición pretendería o se entendería que en principio solo el Juicio del presidente bastaría para calificar al poder Legislativo como “arrogación de Funciones, pero es la Corte Constitucional quien es la que decide si se aplica o no la Muerte Cruzada y es la corte la encargada puesto que como habíamos señalado en el capítulo anterior tiene que ver con el Control de la Constitucionalidad.

Para corroborar lo antes dicho es necesario citar lo que la corte constitucional dice en la sentencia No.002-10-SIC-CC “la destitución del Presidente o Presidenta de la República y la disolución de la Asamblea Nacional son figuras constitucionales excepcionales [...] que pueden ser activadas eventualmente si se cumplen los presupuestos previstos en la norma suprema”, (Sentencia Interpretativa No. 002-10-SIC-CC, 2010) la cual dice que para que se dé la aplicación de esta es necesaria la cooperación del control constitucional ya que las condiciones que deben presentarse y analizarse son de carácter fáctico que deben ser sujetas de evaluación.

Por otro lado, esta facultad puede ser ejercida solo una vez en los primeros tres años de mandato lo cual quiere decir que, si el presidente la usa, no podría hacerlo en los siguientes años de su mandato, incluso expidiendo decretos-leyes de urgencia económica, en pocas palabras una vez usado en cualquier tipo de ley debería ser sometida a análisis de la corte, quien es la que tiene la última palabra en la aplicación de la muerte Cruzada.

Conclusiones

- Primero debemos tener en cuenta que nuestro país en el año 2008 fue sometido a un cambio político con la nueva discusión de la hoy vigente Carta Magna que rige en todo nuestro territorio, la cual contiene leyes y principios aplicables directamente a cualquier situación y vulneración de derechos contenidos en la misma, además de la separación de poderes, y del exclusivo control que tiene la corte constitucional sobre cualquier controversia que tenga que ver con el control de la constitucionalidad, los cuales son mencionados en el capítulo primero de esta tesis.
- Como hemos podido observar durante nuestro análisis jurídico, existen pasos, pero sobre todo reglas que debe cumplir cada uno de los proyectos de ley para poder ser aprobados por la asamblea los cuales encontramos en el capítulo uno de la página 9 hasta 12, las cuales han sido cumplidas de parte de ejecutivo al decir que Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, es de carácter urgente, debido a su naturaleza de urgencia económica.
- La controversia no es el carácter de la norma sino más bien los requisitos de fondo y forma pues para que la CAL apruebe una ley es necesario que esta cumpla con los tres requisitos mencionados en la ley los cuales hago mención en la página 14 de este artículo académico, y es por falta de estos que la ley es declarada inconstitucional, porque no cumple con lo que dice la Constitución en el artículo 136 y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la función legislativa.
- Si bien es cierto el cuerpo legal en discusión pretende crear oportunidades de empleo, pero al momento de dar lectura su análisis comprende la revisión y modificación no de una sino de algunas materias diferentes entre las cuales tenemos materias como: laboral y seguridad social; tributaria y financiera; telecomunicaciones y electricidad; producción y economía, agropecuaria y economía popular; administrativo y simplificación de trámites; planificación y finanzas públicas; régimen especial; propiedad intelectual; jurisdiccional; comercio; notarial, uso de suelos, régimen descentralizado, movilidad humana, también mencionadas en la página 14.

- La muerte cruzada como amenaza del ejecutivo no es algo que solo le compete al Presidente en funciones, sino más bien a la Corte Constitucional quien es la que tiene la última palabra, pero sobre todo la que controla la constitucionalidad en nuestro país.

Recomendaciones:

- La idea del ejecutivo no es mala, sino más bien parece ser que no hay un orden y análisis para a la presentación del proyecto por su falta, a mi criterio, un mal asesoramiento jurídico, puesto que a primera vista se ve que la ley intenta regular varias materias, como mencione anteriormente.
- A mi criterio la idea del ejecutivo no es mala, sino más bien debe volver a revisarse debido a que, su idea de crear empleo favorece al 70% de los ecuatorianos que no poseen trabajo, nada más que el proyecto está mal planteado y presentado.
- Por último, la amenaza de la muerte cruzada no compete al ejecutivo ya que la asamblea se encuentra ejerciendo sus funciones como organismo de interpretación y aprobación de leyes.

Referencias:

Alemán, E., & Schwartz, T. (2006). Presidential vetoes in Latin American constitutions. *Journal of*. Recuperado el 31 de enero de 2022

Angulo, S. (octubre de 2021). Unidad Técnica de la Asamblea señala que Ley de Creación de Oportunidades no cumple principio de una sola materia. *Expreso*. Recuperado el 13 de Febrero de 2022, de <https://www.expreso.ec/actualidad/economia/unidad-tecnica-asamblea-senala-ley-creacion-oportunidades-cumple-principio-sola-materia-112752.html#:~:text=El%20pasado%2024%20de%20septiembre,de%20l a%20Asamblea%2C%20Guadalupe%20Llori.&text=Es%20decir%2C%20 la%20>

Asamblea Nacional del Ecuador. (31 de diciembre de 2021). Recuperado el 9 de enero de 2022, de Consejo de Administración Legislativa (CAL): https://www.asambleanacional.gob.ec/es/asamblea/consejo_de_administracion_legislativa_cal

Bovero, M. (2006). Prefacio al libro de Salarzar, Pedro. *La Democracia Constitucional*, 16-24. Mexico. Recuperado el 11 de noviembre de 2021

Cedeño, L. B. (2014). "El sistema de Control de Constitucionalidad en el Ecuador". Pág. 42. Recuperado el 22 de noviembre de 2021

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Recuperado el 14 de agosto de 2020, de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008).

Crangh's Report . (n.d). Marbury vs Madison. 25. (E. S. Petrachi, Trad.) Recuperado el 6 de noviembre de 2021, de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/25/marbury-v-madison.pdf>

Diccionario Real Academia Española. (2020). *Constitución*. Recuperado el 21 de 11 de 2021, de <https://dle.rae.es/constituci%C3%B3n>

El Universo. (21 de septiembre de 2021). 'El Gobierno insistirá en el proyecto de Ley de Oportunidades', anuncia Guillermo Lasso. *El Universo*. Recuperado el 13 de febrero de 2022, de <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/guillermo-lasso-anuncia-gobierno-insistira-proyecto-ley-oportunidades-nota/>

García Escudero, P. (2013). La Garantía Normativa en el Proceso de creación de leyes. *Compendio de Técnica Legislativa*, 62. (A. Nacional, Ed.) Quito, Ecuador: En A. N. Ecuador.

Highton, E. (2010). *Sistemas Concentrado y Difuso de Control*. 110. Mexico: Biblioteca de la UNAM,. Recuperado el 22 de noviembre de 2021

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2010). *Definición de constitución*. Recuperado el 21 de noviembre de 2021, de <https://definicion.de/constitucion/>

Lanza'ro, J. (2001). Tipos de presidencialismo y modos de gobierno en América Latina. 44. (C. L. CLACSO, Ed.) Buenos Aires. Recuperado el 13 de febrero de 2022, de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101028014352/2introduccion.p df>

Ley Organica de Creación de oportunidades, Desarrollo Economico y Sostenibilidad Fiscal. (2021). Recuperado el 2 de enero de 2022, de <https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Ley-de-Creacio%CC%81n-de-OPORTUNIDADES-1.pdf>

Ley Organica de la Función Legislativa. (2013). Quito, Ecuador. Recuperado el 9 de enero de 2022, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org5.pdf

Moreno, Fernando Sainz. (1982). "La constitución como Norma Jurídica y el Tribunal Constitucional". Recuperado el 22 de noviembre de 2021

- Paz, A. (2015). El principio de unidad de materia en el procedimiento legislativo. *Sur Academi*, 2, 59-60. Recuperado el 6 de noviembre de 2021, de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/128/127>
- Pereira Menaut, A. C. (1987). Lecciones de teoría constitucional. *Segunda*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas. Recuperado el 21 de 11 de 2021
- Racines, M. F. (2016). Los proyectos de ley tributarios «económicos urgentes» Ecuador. Quito: Cooperacion Editora Nacional. Recuperado el 13 de febrero de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5926/1/SM201-Racines-Los%20proyectos.pdf>
- Restrepo, M. A. (2009). Concepto y titularidad de la iniciativa legislativa. Precisiones de la jurisprudencia constitucional. Recuperado el 19 de enero de 2022, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602009000100010
- Santistevan, R. B. (2008). “Hacia un nuevo sistema de gobierno: diseño institucional del presidencialismo en la nueva Constitución del Estado ecuatoriano,”. Quito. Recuperado el 13 de febrero de 2022
- Sentencia Interpretativa No. 002-10-SIC-CC, Caso No. 0020-09-IC (Corte Constitucional 9 de septiembre de 2010).
- Torres, L. F. (1987). Control de la Constitucionalidad en el Ecuador. Quito, Ecuador: EDIPUCE. Recuperado el 6 de noviembre de 2021
- Vélez, J. M. (2011). El control concreto de constitucionalidad. Guayaquil.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan**, con C.C: 1207299759 autor/a del trabajo de titulación: **Principio de unidad de materia y la inconstitucionalidad de ley de oportunidades**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

f. _____

Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan

C.C: 1207299759



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Principio de unidad de materia y la inconstitucionalidad de ley de oportunidades.	
AUTOR(ES)	Trujillo Collaguaso, Anthony Bryan	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Ycaza Mantilla Andrés Patricio, Mgs	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Derecho	
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2022	No. DE PÁGINAS: 23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Laboral	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ley, Asamblea, Control, Constitución, Legislativo, Principio.	
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El principio de unidad de Materia es un principio constitucional o más bien está ligado al control constitucional del que habla nuestra constitución, lo que se pretende con él es más bien crear un control legislativo en la creación de leyes y reglamentos, si bien es cierto existe un procedimiento por el cual cada ley debe pasar para ser aprobada y es precisamente dentro del cumplimiento de estos requisitos que el Principio cumple su función ya que el cuerpo legal no debe contener más de una materia dentro de este, fue por esto que el CAL negó que la Ley Orgánica De Creación De Oportunidades, Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal, no fue aprobada por este y surgieron muchos debates en cuanto a las tres materias que intentaba regular y proponer cambios dentro de otros cuerpos legislativos vigentes, esta investigación nos ayuda a tener claro el panorama jurídico, pero sobre todo nos ayuda a entender la decisión de la Asamblea Nacional, también analizaremos la muerte cruzada figura con la que el presidente actual intento presionar a la asamblea.</p>	
ADJUNTO PDF:	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-982334593	E-mail: bryantruco@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4-3804600	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
No. DE REGISTRO (en base a datos):		
No. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL(tesis en la web):		